

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXII

Tepec, Nayarit; 31 de Enero de 2023

Número: 019

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y JUICIOS EN LÍNEA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y justicia en línea.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio, las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo y un tercero párrafo a la fracción XVIII del artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollo el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 23 de febrero de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García.
2. Por su parte, el día 23 de agosto de 2022, la Diputada Sofía Bautista Zambrano presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por adicionar un segundo y un tercero párrafo a la fracción XVIII del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Héctor Javier Santana García expuso, en la iniciativa de referencia, lo siguiente:

La revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana solicitado para determinar en su caso, la conclusión anticipada en el desempeño de una persona que ejerce un cargo de elección popular, ello a partir de la pérdida de la confianza.

Actualmente se están viviendo tiempos de cambio en la entidad. La jornada electoral del año 2021, generó una recomposición política en las instituciones democráticas, principalmente en el Ejecutivo y Legislativo, que están sentando las bases de un nuevo marco jurídico acompañado de políticas públicas para generar un nuevo desarrollo económico y social, así como para erradicar los privilegios de los servidores públicos, evitar el despilfarro, combatir la corrupción y la impunidad, privilegiando la transparencia y rendición de cuentas.

De manera que, es necesario cumplir a la ciudadanía, ello a través de resultados, pero también a través de mecanismos que le permitan realizar un ejercicio de evaluación y rendición de cuentas, como lo es sin duda la revocación de mandato, propio no solo de una democracia representativa sino democracia directa.

Actualmente es imprescindible rescatar los ideales y valores que todo servidor público debe enarbolar, como lo es la honestidad, la probidad y la rendición de cuentas. Así, es preponderante que no se lucre con el ejercicio de la función pública y ser ejemplo en el manejo de recursos de una manera eficiente, responsable y austera a fin de anteponer el interés social.

En esa virtud, la iniciativa que se presenta tiene la intención de modificar nuestro ordenamiento fundamental estatal, con la finalidad de incluir un mecanismo de participación ciudadana como lo es la revocación de mandato, y con ello maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, propio de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Lo anterior, a fin de establecer un mecanismo de evaluación y rendición de cuentas de los gobernantes, para que, en el caso de que la voz del pueblo sea la de anular el cargo que se ejerza, se pueda revocar el mandato que ellos mismos otorgaron con el privilegio de su voto popular.

La revocación de mandato tiene como fin retirar el cargo que se le otorga a los servidores públicos por elección popular, en tal sentido, es una forma de control social, derivada de la arbitrariedad y abuso en el ejercicio del poder público, por consiguiente, es dable que la Constitución Local prevea ese mecanismo de control que posibilite la revocación del cargo público motivada por violaciones graves contra la seguridad, la economía, el desarrollo social y cultural, los derechos humanos y al medio ambiente, o bien, la ciudadanía considere que la autoridad dejó de representar los intereses de la sociedad, supuestos que deberán estar definidos.

El derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los diversos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, al analizar su procedencia constitucional, es importante precisar que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, en el artículo 41 y 116 se prevé lo siguiente:

Artículo 41. ...

V. ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

*I. Los **gobernadores de los Estados** no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. **Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.***

Así, de los propios artículos 41 y 116 se aprecia un mandato del propio Poder Constituyente de armonizar nuestro ordenamiento Constitucional Estatal, con el objeto de prever la revocación del mandato de la persona que ejerza el cargo de gobernador, con lo cual se reconoce al pueblo el poder que tiene para ser escuchado y en su caso, atender su voluntad expresada en este ejercicio democrático.

Ello puesto que es imprescindible la existencia de mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo sea contrastar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, a través de un instrumento de democracia participativa por el que se puedan remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio.

La presente propuesta, es el inicio de una regulación que debe partir de su fundamento en la propia Constitución local, para sentar las bases que deberán desarrollarse en diversas disposiciones legales que hagan efectivo el mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, la Diputada Sofía Bautista Zambrano, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Es decir, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a Tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que **los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos** las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la Ley en la Materia.

No obstante, a lo anterior, la pandemia COVID-19, llevó a la necesidad de suspender múltiples actividades e imponer medidas de confinamiento en México y en el mundo, lo que **puso a prueba la capacidad** de los gobiernos de seguir cumpliendo con sus funciones esenciales, entre ellas, **la administración de justicia.**

Del análisis por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (DJEDD) y Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (DLM)¹ respecto a el acceso a la justicia en México durante la pandemia, se advierte que hubo una evidente restricción a los derechos humanos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, lo que implicó una suspensión de los mencionados derechos en contravención a estándares internacionales, afectando en mayor medida a grupos en situación de vulnerabilidad.

Es así, como el derecho fundamental de acceso a la justicia, se vio supeditado a circunstancias externas que comprometieron su ejercicio, pues el Estado no contó con herramientas que garantizaran el acceso a la justicia, lo que trajo como consecuencia que la impartición de justicia no se efectuara dentro de los plazos y términos fijados en las leyes, ni que se emitieran resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, tal y como lo mandata nuestra Carta Magna.

Por otra lado, el fenómeno de la globalización ha generado una serie de transformaciones económicas, sociales y políticas, de las cuales los nayaritas no somos la excepción, de este modo, **se reclaman al Estado nuevas formas para acceder a la justicia**, así, las instituciones que la imparten tiene el compromiso de modernizar el sistema jurídico, implementando los mecanismos que permitan enfrentar las nuevas demandas, con la finalidad de hacer más eficiente la impartición de justicia, ampliando su acceso, simplificando los procedimientos, reducción de los costos y mejorando su calidad, sin dejar por ello, de respetar los derechos de los gobernados y hacer cumplir la Ley.²

Durante la pandemia, diversos Organismo Públicos optaron por la adopción de herramientas tecnológicas en sus funciones con la finalidad de que en la medida de lo posible, y, atendiendo a las indicaciones de salubridad, no fueran suspendidas en su totalidad los servicios a su cargo, de igual forma, los poderes judiciales de las distintas Entidades Federativas, comenzaron a implementar herramientas que les permitieran continuar con su función de impartición de justicia a través de la implementación de tecnologías, toda vez que, durante el periodo de suspensión de labores la función jurisdiccional tomó relevancia por derechos que ésta busca garantizar.

A la fecha, la implementación de herramientas de justicia digital es desigual en el país, de acuerdo con datos de México evalúa³, 23 Poderes Judiciales cuentan con expedientes electrónicos, 14 tienen herramientas para la presentación de demandas o promociones en ambientes virtuales y 10 ofrecen el servicio de firma electrónica.

El Poder Judicial de Nuevo León es un ejemplo de éxito en la implementación de mecanismos de justicia digital, en el 2019, el poder antes citado recibió 12,936 demandas por medios electrónicos. Dicho número se incrementó en un 160% para el 2020, con 33,660 demandas presentadas virtualmente, además que, durante el año 2020 se realizaron 17,903 juicios totalmente en línea, mientras que en el 2019 no se realizó ninguno.⁴

¹ Consultado el 16 de agosto de 2022 en: <https://asylumaccess.org/wp-content/uploads/2021/08/informe-acceso-justicia-covid.pdf>

² : Chávez Ramírez, Juan Ángel. El modelo del sistema de justicia en línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción, UNAM, México, p.1. consultado el 16 de agosto de 2022 en: <https://archivos.iuridicas.unam.mx/www/biv/libros/7/3228/ll.pdf>

³ Información consultada el 16 de agosto de 2022 en: <https://www.mexicoevalua.org/1a-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-año-del-inicio-de-la-pandemia/>

⁴ *Ibidem*.

De igual forma, los poderes judiciales del Estado de México y de Nuevo León son los únicos que implementaron juicios en línea. Este último fue el primero en hacerlo, con la creación en 2014 del Juzgado Virtual de lo Familiar, el cual conoce de juicios especiales de rectificación de actas, juicios especiales de modificación de actas entre otros.⁵

Este panorama es similar en otros poderes judiciales, por ejemplo, en Querétaro no se presentó ninguna promoción por medios digitales en 2019, pero en el año 2020 fueron 23,870 las promociones que se presentaron mediante el expediente electrónico o por correo electrónico, por su parte, en el Estado de México, durante el 2020 se presentaron 33,981 demandas y 124,621 promociones por medio de alguna herramienta digital, y se celebraron 28,085 audiencias a distancia.⁶

Según datos de México Evalúa⁷, son siete las Entidades Federativas que no cuentan con el uso de expediente electrónico ni con el uso de firma electrónica avanzada por parte del Poder Judicial, entre ellas Nayarit, de igual forma, Nayarit forma parte de las 16 Entidades Federativas que no han realizado la implementación de una plataforma para el envío de demandas y promociones.

En este contexto, cobra puntual relevancia los medios electrónicos y virtuales en la procuración de justicia, al respecto, la vía legislativa debe aportar los cambios que faciliten el ejercicio del derecho de defensa y el acceso a la justicia, debiendo adoptar los procesos vigentes a las nuevas tecnologías.

Una de las causas por la que la implementación de modelos de justicia digital podría ser deficiente, podría ser el bajo índice de acceso a internet, pero este no es el caso de nuestro Estado, toda vez que, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸ señala que el 75.9% de la población nayarita tiene acceso al servicio de internet, por lo que, al contar con un buen porcentaje de acceso a internet en la población, se debe de promover la adopción de herramientas digitales en todos los órganos estatales que realicen funciones jurisdiccionales, para contribuir a garantizar el derecho de acceso a la justicia, a efecto de que sea cada vez menos necesario acudir presencialmente a realizar un trámite para tener acceso a la justicia.

En Nayarit, el pasado mes de junio se dio el primer paso en la materia, en razón de que fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en materia de gobierno digital, situación que permite al Poder Judicial la implementación de políticas en materia de gobierno digital, sin embargo, se considera necesario elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la justicia a través de las tecnologías de la comunicación, a efecto de que con un sustento constitucional, las leyes secundarias puedan establecer de manera particular y precisa los actos jurisdiccionales que se podrán realizar por estos medios, garantizando la legalidad y certeza jurídica en el desahogo de los procedimientos judiciales.

⁵ Consultado el 17 de agosto de 2022 en: <https://cuatro-cero.mx/wp-content/uploads/2022/05/22.02.03-COM-MEXICO-EVALUA-DIAGNOSTICO-IMPLEMENTACION-TECNOLOGIAS-EN-PJ.pdf>

⁶ *Ibidem*.

⁷ Consultado el 17 de agosto de 2022 en: <https://cuatro-cero.mx/wp-content/uploads/2022/05/22.02.03-COM-MEXICO-EVALUA-DIAGNOSTICO-IMPLEMENTACION-TECNOLOGIAS-EN-PJ.pdf>

⁸ Información consultada el 16 de agosto de 2022 en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/>

Luego entonces, la implementación de la reforma en materia de justicia digital pueda ser una realidad en nuestro Estado, de ahí que sea impostergable sentar las bases legislativas para que el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral puedan adoptar las herramientas tecnológicas en los procedimientos jurisdiccionales, a efecto de hacer más eficiente la impartición de justicia, ampliando su acceso, simplificando los procedimientos, reduciendo los costos y mejorando su calidad.

En vista de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad la inclusión del concepto de justicia digital en el texto constitucional, para impulsar desde nuestra constitución la implementación de herramientas tecnológicas que amplíen el derecho a la justicia.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

REVOCACIÓN DE MANDATO.

PRIMERO. La soberanía es el supremo poder de mando en una sociedad y en un sistema político, misma que pertenece al pueblo de forma originaria. Es el supremo poder de mando que emana del propio pueblo para ser ejercido a través de sus representantes, bajo las formas y dentro de los límites que fija la Ley Fundamental del Estado Mexicano.

Bajo esa premisa, existen convenciones internacionales que reconocen la voluntad del pueblo como base fundamental de la organización política, y el derecho que tiene la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos de un Estado⁹.

En ese sentido, se debe entender a la participación ciudadana como un conjunto de acciones mediante las cuales la ciudadanía se involucra en la toma de decisiones que les afectan como comunidad, participando de forma directa y/o indirecta en la ejecución, supervisión y evaluación de los asuntos de orden público.

De acuerdo con el filósofo Enrique Dussel, la participación es una *praxis comunicativa*, es un ponerse en comunicación con los otros, puesto que somos parte de un todo. Es decir, el primer momento relacional real de una persona, entendiéndose como singularidad, es con su comunidad¹⁰.

⁹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21, apartado 3 establece la voluntad del pueblo como la base del poder político y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos signado por México, dispone en su numeral 25, inciso a) que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, celebrada el 22 de noviembre de 1969, determina en su artículo 23, apartado 1 incisos a) y b), que todos los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

¹⁰DUSSEL, Enrique, "Radicalizar la Democracia, Cuadernos del movimiento" Vol. 11, México, Tonta roja, tinta negra-radicalizar la democracia, 2012.

SEGUNDO. El derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los diversos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, el Estado Mexicano a través del Poder Constituyente consideró oportuno establecer entre otras, la figura de la revocación de mandato, con base en las consideraciones y los antecedentes referidos, para otorgar una participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones para ratificar o revocar el mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, fortaleciendo así la democracia participativa.

En ese tenor, el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. En dicho Decreto, entre otras cuestiones, se establecieron las reglas de revocación de mandato, tanto del Presidente de la República como de los Gobernadores de las Entidades Federativas. Así los numerales 41 y 116 de la Constitución Federal, mediante los cuales se aprecia un mandato del propio Poder Constituyente de armonizar nuestro ordenamiento Constitucional Estatal, con el objeto de prever la revocación de mandato de la persona que ejerza el cargo de gobernador, con lo cual se reconoce al pueblo el poder que tiene para ser escuchado y en su caso, atender su voluntad expresada en este ejercicio democrático.

Para el jurista mexicano José Carlos Rodríguez Navarro, la revocación de mandato es el proceso para decidir mediante la participación de los electores, la revocación o la continuación de la vigencia del mandato representativo antes de la conclusión del plazo del cargo, en el que debe formularse la pregunta específica sobre si determinado funcionario electivo debe o no concluir su encargo popular, sin considerar el partido político al que pertenece ni si es un funcionario producto de una candidatura independiente, puesto que la revocación de mandato hace abstracción del sistema electoral y del sistema de partidos debido a su naturaleza neutral respecto de las filiaciones partidarias de los representantes sujetos a la revocatoria de mandato.

El académico Jaime Cárdenas Gracia señala que la revocación de mandato es un mecanismo jurídico-constitucional que refuerza el control popular sobre el gobierno, permitiendo a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales provocadas por errores en las papeletas de votación, además de fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras.

Por ende, la revocación de mandato tiene como fin retirar el cargo que se le otorga a los servidores públicos por elección popular, en tal sentido, es una forma de control social, derivada de la arbitrariedad y abuso en el ejercicio del poder público, por consiguiente, es dable que la Constitución Local prevea ese mecanismo de control que posibilite la revocación del cargo público motivada por violaciones graves contra la seguridad, la economía, el desarrollo social y cultural, los derechos humanos y al medio ambiente, o bien, la ciudadanía considere que la autoridad dejó de representar los intereses de la sociedad, supuestos que deberán estar definidos.

TERCERO. Hoy en día es necesario rescatar esos ideales de contar con servidores públicos probos, honestos, que no lucren en el ejercicio de sus funciones ni con el dinero del pueblo. Requerimos gobiernos cercanos y austeros que sean ejemplo en el manejo de los recursos públicos; que lo realicen de manera eficiente, eficaz y de forma responsable. Gobiernos que antepongan el interés colectivo a los intereses individuales o cupulares, y que sean plena y directamente responsables ante la sociedad.

Con esa lógica, el presente dictamen tiene por objeto reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer las bases para la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ello puesto que es imprescindible la existencia de mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo sea contrastar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a través de un instrumento de democracia participativa por el que se puedan remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio.

El presente dictamen, es el punto de partida de la regulación en materia dentro del orden jurídico local, la cual debe sentar las bases que deberán desarrollarse en diversas disposiciones legales que hagan efectivo el mecanismo de participación ciudadana.

CUARTO. A través de una análisis de derecho comparado, esta Comisión llega a la conclusión de que, en México, existen trece Entidades Federativas que contemplan en sus Constituciones Locales como prerrogativa y obligación de las ciudadanas y los ciudadanos participar en los procesos de revocación de mandato, siendo estos Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Sinaloa, precisándose que están regulados de distintas formas, es decir, de forma previa a la reforma a la Constitución Federal en materia de consulta popular y revocación de mandato antes referida, resultando que el único Estado de la República que ha hecho su homologación a los términos de dicho Decreto es el Estado de Nuevo León y recientemente el Estado de Sinaloa.

A manera de ejemplo, en el vecino Estado de Sinaloa, hasta hace poco se encontraba regulada la figura de revocación de mandato, como un procedimiento administrativo por medio del cual la ciudadanía podía recusar el nombramiento de autoridades hecho por el Ejecutivo del Estado de aquella entidad, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, por lo que, apenas hace unos días modificaron su Constitución Local con la finalidad de armonizar la figura de revocación de mandato con el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión.

Por lo que, la presente Comisión dictaminadora, considera viable proponer un proyecto de Decreto que contenga los elementos necesarios para realizar la armonización de la figura de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la regulada en la Constitución Federal, así como, establecer las reglas del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado.

Además de ello, se estará fortaleciendo el sistema de representación política, pues al dotar de forma exclusiva al pueblo con un instrumento a través del cual puede remover a aquel gobernante al que, le ha perdido la confianza, obligará a quien ocupe la titularidad del ejecutivo local a cumplir con sus responsabilidades, con sus compromisos de campaña y con la plataforma electoral que lo llevó al triunfo en las urnas.

Por su parte, en el régimen transitorio se propone el inicio de vigencia del Decreto propuesto, mismo que se plantea se verifique al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; y la obligatoriedad para que el Congreso del Estado expida la regulación dentro del marco jurídico local, para la correcta aplicación de la revocación de mandato, dentro del plazo de 180 días hábiles, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

Con el objetivo de optimizar la propuesta presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, así como para ilustrar de manera fehaciente el objetivo perseguido en la presente labor de dictaminación, esta Comisión Legislativa realiza en este acto una tabla comparativa que contempla el contenido vigente y del proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18, fracción III y 135 apartado D párrafo tercero; y se adicionan los artículos 17, con una fracción IV, 63, con un párrafo segundo, 64, con un párrafo sexto, 135, apartado C, con un párrafo quinto, así como un último párrafo en el apartado D, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 17.-</p> <p>I a la III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 17.-</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Gobernador, se llevara a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Será convocado por el Instituto Estatal Electoral a petición de las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de los municipios.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p>

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5. El Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto por el Apartado D del artículo 135, de este ordenamiento.

6. El Instituto Estatal Electoral, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto ante el Tribunal Estatal Electoral. En su caso, se emitirá la declaratoria de revocación y se sujetará a

<p>ARTÍCULO 18.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda.</p>	<p>lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento.</p> <p>7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los ayuntamientos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno estatal o municipal, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8. El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 18.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; así</p>
--	---

<p>IV. a VII.</p> <p>ARTÍCULO 63.- ...</p> <p>ARTÍCULO 64.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 135.- ...</p> <p>Apartado A.-...</p> <p>Apartado B.-...</p> <p>Apartado C.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>como en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. a VII.</p> <p>ARTÍCULO 63.- ...</p> <p>El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 64.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 135.- ...</p> <p>Apartado A.-...</p> <p>Apartado B.-...</p> <p>Apartado C.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>APARTADO D.- ...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuara con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentaran en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>APARTADO D.- ...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentaran en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

	<p>Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.</p>
--	--

QUINTO. Sin duda, quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, avalamos las propuestas del Diputado Héctor Javier Santana García, cuya Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato, mecanismo que impactará en la inclusión de diversas formas de democracia participativa en la Constitución Local, como lo es la Revocación de Mandato.

JUSTICIA EN LÍNEA

PRIMERO.- La tecnología es, pues, el eje motor que impulsa el desarrollo y crecimiento de las civilizaciones, desde la antigüedad el hombre ha creado un sinfín de herramientas para facilitarse el trabajo, lo que le ha permitido perfeccionar los medios de producción, y con ello, aprovechar de mejor manera los recursos disponibles. Así la actividad tecnológica influye en el progreso social y económico, satisfaciendo en principio las necesidades esenciales y a la postre otros aspectos que elevan nuestra calidad de vida.

Los avances tecnológicos en consecuencia modifican la interacción del hombre en sociedad, muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos que van más allá de solucionar los problemas de comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.

En lo concerniente al Derecho, hace apenas un par de décadas la forma en que se impartía justicia era muy distinta, es difícil imaginar ahora un Tribunal en el que no se usen las computadoras cuando menos para la elaboración de documentos jurídicos; poco a poco no sólo se ha sustituido a las máquinas de escribir para realizar esa actividad, ahora se pueden realizar un sin número de procesos con la ayuda de la tecnología, desde la consulta de una jurisprudencia, hasta la notificación de una sentencia vía internet.¹¹

Sin embargo, era un terreno poco explorado la impartición de justicia a través del internet. Si bien, como ya se señaló, se pueden realizar numerosas consultas, lo cierto es que el internet cambia para la ciencia jurídica la noción de tiempo y espacio, realizando enlaces

¹¹ Chávez Ramírez, Juan Ángel. El Modelo del Sistema de Justicia en Línea y su expansión a otros ámbitos de la jurisdicción. UNAM. Pag. 199-200.

inmediatos sin importar el lugar del mundo donde se encuentren las partes, asimismo permite la disponibilidad de los sistemas y el acceso a la información, prácticamente en todo momento.

SEGUNDO. De la revisión de los artículos 6° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero regula tanto: a) el Derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como el derecho de acceso al Internet; el segundo, b) el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Esto permite que, a grandes rasgos, se entienda a la justicia en línea desde dos ópticas, por una parte, que la función jurisdiccional se realice por medios electrónicos interrelacionados gracias a Internet y, por otra, la posibilidad para que las personas tengan la opción de decidir que una parte o todo el proceso se realice a través de los portales digitales de la institución que la imparte. En pocas palabras, realizar las etapas del proceso como un espejo de la realidad física.

TERCERO. Con el objetivo de implementar un juicio en línea exitoso, independientemente del órgano jurisdiccional, es necesario partir de ciertas pautas jurídicas e informáticas para que sea lo más completo, eficaz, eficiente y cumpla con la anhelada justicia pronta de forma electrónica, no solo en situaciones de aislamiento preventivo, sino cada que las personas así lo deseen ya sea por disminuir costos, ahorrar el tiempo de traslados, por comodidad o por considerar que es lo más conveniente y transparente. En este sentido, el jurista informático Julio Téllez indica:

- a) El desarrollo de Internet y la sociedad digital también conlleva determinados riesgos que suponen un reto para la seguridad, la privacidad y la confianza en el mundo digital, y que deben ser afrontados a través de medidas que garanticen los derechos y libertades de la ciudadanía.¹²
- b) Proteger las libertades de Internet; el acceso a información precisa; posibilitar que la red sea un lugar cada vez más seguro.¹³
- c) Hay que trabajar en la implementación de sistemas de vigilancia que no sean intrusivos, responsabilizar a los gobiernos por los posibles usos indebidos de la tecnología y lograr una cultura digital en la que se erradiquen las transgresiones a los derechos.¹⁴

CUARTO. La pandemia de COVID-19, ha sido una enfermedad ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, llevó a la necesidad de suspender múltiples actividades e imponer medidas de confinamiento en México y en el mundo, lo que puso a prueba la capacidad de los gobiernos a fin de seguir cumpliendo con sus funciones esenciales, entre ellas, la administración de justicia.

La contingencia sanitaria no limitó las necesidades de la sociedad de exigir la garantía de sus derechos; muy por el contrario, abrió nuevos espacios en los que era necesaria la intervención del Poder Judicial.

¹² Téllez Valdés, Julio, Los derechos digitales y la necesidad de su regulación, México, Comité Editorial, 2020, pp. 19 y 20.

¹³ Ibidem, p. 41.

¹⁴ Idem.

Sin embargo, la situación de salubridad impedía que la función jurisdiccional se continuara prestando en condiciones ordinarias y, por lo tanto, que los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo se ejercieran de manera efectiva; sobre todo ante la incertidumbre, que se tenía en ese momento, sobre las formas de transmisión de la enfermedad, por lo que a fin de guardar un equilibrio entre los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo se optó por el uso de alternativas sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación para hacer efectiva su garantía.

Durante la época de pandemia, el Poder Judicial de la Federación privilegió la justicia en línea, pues era fundamental que se contara con esta certeza sobre las notificaciones y plazos, esto fue particularmente relevante para la aplicación del artículo 31, fracción III de la Ley de Amparo, en que se establece que las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos cuando se genere la constancia de la consulta. Si bien esta norma reduce un día en cómputo del plazo, sin certeza sobre el momento en que se genera o si se genera la constancia respectiva, se hace incierta la justicia en línea y no hay claridad en las reglas del juego.¹⁵

De acuerdo con la información entregada por el Consejo de la Judicatura Federal, ello no sucedió de esa manera. En la siguiente tabla se puede apreciar la comparación entre el primer año en que operaron las restricciones derivadas de la pandemia y el año inmediato anterior.

PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA				
	Marzo 2019 a febrero 2020	Marzo 2020 a febrero 2021	Diferencia	Porcentaje
Demandas presentadas	11,541	42,907	31,366	371.77%
Promociones presentadas	108,234	333,685	225,451	308.29%
Firmas electrónicas expedidas	10,573	35,966	25,393	240.16%

Tabla 1. Obtenida de El acceso a la justicia en México durante la pandemia de COVID-19.

De lo anterior se desprende que el número de demandas presentadas a través del portal casi se cuadruplicó, mientras que las promociones remitidas vía digital se triplicaron. Igualmente, el número de certificados digitales de firma electrónica (FIREL) expedidos se incrementó en poco más del 240%.

QUINTO. La justicia digital implica distintos retos para quienes la imparten, así como para las y los usuarios del sistema de justicia. Otro de los grandes retos identificados para el Poder Judicial de la Federación durante la pandemia es la homologación de los sistemas de justicia digital, específicamente, en cuanto a la compatibilidad y validez de las firmas electrónicas en sus distintas modalidades.

¹⁵ Fecha de consulta: 02/09/2022. <https://imumi.org/wp-content/uploads/2021/08/el-acceso-a-la-justicia-en-mexico-durante-la-pandemia-de-covid-19.pdf>

Como ya se mencionó, a nivel federal existe la firma electrónica avanzada del Poder Judicial de la Federación, también conocida como FIREL, pero a nivel local son pocas las Entidades Federativas que han implementado el uso de alguna firma electrónica, pese a contar con la autonomía para hacerlo.¹⁶ Ello permite visualizar la complejidad detrás de la administración de justicia a través del juicio en línea, atento a la inexistencia de una firma electrónica homologada para todo el país a nivel federal y local.

Hay que destacar, concomitante con los cambios informáticos y jurídicos que se tengan que realizar, conviene capacitar a los integrantes de los órganos jurisdiccionales en la protección y garantía de derechos fundamentales compatibles con la era digital, pues, de nada servirá tener un novedoso Sistema de Juicio en Línea si, por una parte, estos carecen de las destrezas para su correcta aplicación y, por otra, los usuarios navegan en un sistema sinuoso.

Ahora bien, hablar de transformación digital de la administración de justicia es diferente a la justicia en línea. La primera abarca escenarios que ya no son utópicos, como la justicia algorítmica, el uso de tribunales para conflictos generados por Internet, uso de algoritmos para elegir a los operadores de justicia e, incluso, utilizar robots para que apoyen en la función jurisdiccional; por su parte, esta última consiste en realizar lo mismo que en un juicio ordinario o presencial, pero a través de un sistema electrónico.

SEXTO. Mediante el Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de diversos ordenamientos en materia de gobierno digital, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 9 de agosto de 2022, se establecieron las bases y directrices de un gobierno digital con la finalidad de garantizar el máximo beneficio social y la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, así como el uso de tecnologías de la información y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas en el Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, la iniciativa presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, fortalece y contribuye en la implementación de las políticas de gobierno digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, así como fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada o Sello Electrónico

Con el objetivo de optimizar la propuesta presentada esta Comisión Legislativa realiza en este acto una tabla comparativa con el contenido que se encuentra vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido del proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁶ Entre los estados que lo han hecho existen variaciones en cuanto a su operación, como podemos observar en estos tres ejemplos: (i) el Poder Judicial del Estado de México desarrolló una firma electrónica propia que denomina "Firma Electrónica Judicial del Estado de México", que es utilizada a través de su portal de justicia en línea; (ii) el Estado de Baja California ha desarrollado una firma electrónica que es utilizada ante los tres poderes del entidad, es decir, no es exclusivamente de uso judicial y (iii) el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo pretende desarrollar su sistema de justicia digital implementado el uso de la firma electrónica avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Cfr. Rodríguez, I. (25 de junio de 2020). Firmas Electrónicas. (J. Cardoso, Entrevistador).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 7.- ... I a la XVII.- XVIII.- ...	ARTÍCULO 7.- ... I a la XVII.- XVIII.- ... Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía. Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad.

SÉPTIMO. En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar la esencia de la propuesta. Sin duda, quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, avalamos la propuesta de la Diputado Sofía Bautista Zambrano, cuya iniciativa propone aadicionar un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual garantizará el acceso a la justicia digital a través del uso de las tecnologías de la información, con la finalidad de garantizar una adecuada impartición de justicia en el Estado de Nayarit.

Finalmente, con las reformas planteadas en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales reiteramos nuestro firme compromiso en fortalecer la construcción de una democracia participativa y garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado de las iniciativas que nos ocupan, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 18 fracción III y 135 apartado D párrafo tercero; y se **adicionan** un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7, 17 con una fracción IV, 63, con un párrafo segundo, 64, con párrafo sexto, 135, Apartado C, con un párrafo quinto, así como un último párrafo al Apartado D, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- ...

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía.

Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad.

XIX.- ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a III. ...

IV. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de Mandato del Gobernador, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Estatal Electoral a petición de las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de los municipios.

El Instituto Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5. El Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto por el Apartado D del artículo 135, de este ordenamiento.

6. El Instituto Estatal Electoral, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto ante el Tribunal Estatal Electoral. En su caso, se emitirá la declaratoria de revocación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento.

7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Estatal Electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos.

Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los ayuntamientos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno estatal o municipal, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8. El Congreso del Estado emitirá la Ley reglamentaria.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; así como en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 64.- ...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 135. ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

...

...

...

Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Apartado D ...

...

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, **así como en materia de revocación de mandato**, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

...

...

...

...

...

...

a) y b) ...

c) ...

...

...

...

...

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de quince meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de justicia en línea, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberá expedir la regulación dentro del marco jurídico local, para la correcta aplicación de la revocación de mandato, dentro del plazo de 180 días hábiles, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

CUARTO. Para los efectos del artículo 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica		
Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	Rúbrica		
Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Rúbrica		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Rúbrica		
Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal	Rúbrica		
Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y juicios en línea

ÚNICO. Se reforman los artículos 18 fracción III y 135 apartado D párrafo tercero; y se adicionan un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7, 17 con una fracción IV, 63 con un párrafo segundo, 64 con párrafo sexto, 135, Apartado C, con un párrafo quinto, así como un último párrafo al Apartado D, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- ...

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía.

Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad.

XIX. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a III. ...

IV. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de Mandato del Gobernador, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Estatal Electoral a petición de las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de los municipios.

El Instituto Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5. El Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto por el Apartado D del artículo 135, de este ordenamiento.

6. El Instituto Estatal Electoral, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto ante el Tribunal Estatal Electoral. En su caso, se emitirá la declaratoria de revocación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento.

7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Estatal Electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos.

Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los ayuntamientos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno estatal o municipal, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8. El Congreso del Estado emitirá la Ley reglamentaria.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; así como en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 64.- ...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 135. ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

...

...

...

Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Apartado D ...

...

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

...

...

...

...

...

...

a) y b) ...

c) ...

...

...

...

...

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de quince meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de justicia en línea, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberá expedir la regulación dentro del marco jurídico local, para la correcta aplicación de la revocación de mandato, dentro del plazo de 180 días hábiles, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

CUARTO. Para los efectos del artículo 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Luis Fernando Pardo González, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Alejandro Regalado Curiel, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitres.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra,** Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*

Proposición de acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y justicia en línea.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual **se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y justicia en línea**; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós el **Diputado Héctor Javier Santana García**, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato.
- Asimismo, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós la **Diputada Sofía Bautista Zambrano** presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa que tiene por objeto adicionar un segundo y un tercer párrafo a la fracción XVIII del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a dar lectura al Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea.
 - b) El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Justicia en Línea.

- De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo CUARTO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, con la finalidad de recabar el sentido de la votación de la integración del Ayuntamiento en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Sesión de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto del proceso de reforma constitucional, registrándose el siguiente resultado:

Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Juicios en Línea.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	03-oct-22	Santiago Ixcuintla	aprueba
2	06-oct-2022	Santa María del Oro	Afirmativo
3	07-oct-2022	Ahuacatlán	favorable
4	07-oct-22	Tuxpan	A favor
5	14-oct-22	Compostela	Favorable
6	21-oct-22	Xalisco	Positivo
7	25-oct-2022	Jala	Aprobado
8	28-oct-2022	Amatlán de Cañas	Afirmativo
9	28-oct-2022	San Pedro Lagunillas	Positivo
10	31-oct-22	Tecuala	Aprobatorio
11	08-nov-22	Tepic	positivo
12	14-nov-22	La Yesca	Unánime
13	15-nov-2022	San Blas	Positivo

- Tal como se puede apreciar de la tabla anterior, hasta este momento, se han recibido **trece** Actas de Sesión de Cabildo dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para emitir su postura respecto al proyecto de Decreto, así como hacerlo de conocimiento de esta representación parlamentaria, por lo que hasta el momento, no se ha reunido el sentido de la votación suficiente para definir su aprobación o no de las dos terceras partes de los ayuntamientos del Estado de Nayarit.

- Sin embargo, el segundo párrafo de dicho precepto constitucional establece que en caso de omitirse su votación para determinar la aprobación o no de un decreto de reforma o adición de la norma constitucional local por parte de un ayuntamiento en particular, se entenderá el sentido de su votación como aprobatorio. Motivo por el cual, ante la omisión de la autoridad municipal de emitir una resolución de manera expresa dentro del plazo previsto por la constitución local, esto trae como consecuencia su aprobación consecuenta.
- Por lo que de conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y Juicios en Línea, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con sede en Tepic, Nayarit, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA: Dip. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica*.- Dip. **Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, Vicepresidenta.- *Rúbrica*.- Dip. **Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica*.- Dip. **Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que contiene cómputo y declaratoria de aprobación
al Decreto que reforma y adiciona diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Nayarit, en materia de
revocación de mandato y juicios en línea.**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Revocación de Mandato y juicios en línea, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Luis Fernando Pardo González, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Alejandro Regalado Curiel, Secretario.- Rúbrica.